



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	05088 40 03 002 2021 00425 00
<b>Demandante</b>	Diana Catalina Medina Echeverri
<b>Demandado</b>	Herederos determinados e indeterminados de Misael Ángel Zapata Gómez Y Leopoldina Aguiar De Zapata
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a decretar su apertura, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Se servirá aclarar las razones por la cuales en el hecho noveno afirma la aceptación de herencia por parte de los hijos de los causantes cuando quiera que en el hecho séptimo advirtió de la venta de los derechos sucesorales. Art. 82. Núm. 5. C.G.P.

-se servirá adecuar el hecho octavo indicando que se trata es de un juicio de sucesión o una liquidación de la sucesión y no como se advirtió una liquidación de sociedad conyugal toda vez que, no se advierte de la sobrevivencia de uno de los cónyuges que haga necesaria su liquidación. Art. 82. Núm. 5. C.G.P.

-se servirá aclarar el hecho quinto indicando si el referido "*primer matrimonio*" fue cesado en sus efectos civiles y si sobre el mismo se liquidó la sociedad conyugal, o si en su defecto sobrevive la cónyuge, para lo cual se servirá aportar el respectivo registro civil de matrimonio, y en caso de cesación la respectiva escritura pública que dé cuenta de la cesación, así mismo la constancia de liquidación de dicha sociedad.

-se servirá aclarar si con la señora Leopoldina Aguilar existió una unión marital de hecho declarada o si existió un vínculo civil o religioso, para lo cual aportara la declaración de la unión o el respectivo registro civil de matrimonio, lo anterior ante la afirmación contenida en el hecho quinto "*primer matrimonio*" y en el hecho octavo en el cual se advierte la necesidad de la liquidación de una nueva sociedad.

-se servirá incluir un nuevo hecho en el cual indique el fallecimiento del señor Nelson Javier Aguilar Zapata, aportando el registro civil de defunción y el de nacimiento de Lina María Aguilar y de los demás hijos que halla procreado el mencionado.

-se servirá incluir un nuevo hecho en el cual cuente sobre la existencia del señor Iván Zapata Aguilar dado que se aportó un registro civil de defunción con indicación dentro del mismo de ser hijo de los causantes, sin embargo no se menciona nada de él en el escrito.

-en este orden de ideas se servirá adecuar las pretensiones en su totalidad para que den cuenta de los requerimientos efectuados dentro del presente auto.

-se servirá aportar la certificación del envío judicial de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia de la señora **Piedad Zapata Aguilar**, toda vez que lo aportado no coincide con una certificación de envío y recibo suministrado por empresa de mensajería legalmente constituida. Art 6, decreto 806 de 2020.

-se servirá aportar copia auténtica en formato pdf de la escritura pública Número 2.431 del 17 /09/1980 de la Notaria Octava del Circulo de Medellín.

-se servirá aportar escritura Pública No. 9.250 del 17 de noviembre del 2019 de la notaria de Dieciocho y la escritura Pública No. 2431 del 17-09-1980 notaria 8.

-se servirá aclarar los pasivos explicando detalladamente cada uno de ellos y precisando con detalle a que se refiere con el denominado “*anticipo a los subrogatoria*” y de que se origina el mismo.

-se servirá aportar los demás documentos enunciados como pruebas y que pretende hacer valer, esto es, -Constancia de no conciliación, registro de cobro de Impuesto Predial los cuales no fueron aportados.

Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3be012e42b4990bba8be187042d3198bb88df818c93b877b2935cdc8baafee9e**

Documento generado en 07/05/2021 05:07:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**